

CORNARE	Número de Expediente: 054400635233	
NÚMERO RADICADO:	131-0657-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	12/06/2020	Hora: 09:19:43.28... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.-Que mediante radicado número 131-2321 del 05 de marzo de 2020, la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con C.C. No. 21.732.632, a través de su autorizado, el señor Adolfo De Jesús Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 5.958.405, presentó ante Cornare solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura De Bosque Natural en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-25867 ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla.

2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto No. 131-0302 del 17 de marzo de 2020

3.-Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

4.-Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 22 de mayo de 2020, generándose el Informe Técnico 131-1056 del 6 de junio del 2020, en el cual se Observo y concluyó lo siguiente:

“

(...)

3.-OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 22 de mayo de 2020 se realizó visita al predio de interés, en compañía de Adolfo De Jesús Giraldo, apoderado y delgado de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare. En el desarrollo de la visita se realizó el recorrido por el predio, se tomaron puntos de ubicación geográfica y las medidas dasométricas de los árboles.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Marinilla conduce hacia la vereda “Alto de San José”, se avanza aproximadamente 1 kilómetro hasta llegar a los tanques del Acueducto Municipal, en frente de los cuales se encuentra el predio de interés.

El predio de interés, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 018-25867 y PK No. 4402001000003600214, hace parte de la vereda El Recreo del Municipio de Marinilla. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio tiene un área aproximada de 0,07 hectáreas. El predio es propiedad de la señora María Celina Gallego.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a 18 individuos de la especie *Cupressus lusitanica* Mill. (Ciprés) y 2 individuos de la especie *Eucalyptus* sp. (Eucalipto).

Los cipreses se encuentran localizados en el punto con coordenadas geográficas $6^{\circ} 10' 44.896''$ N y $-75^{\circ} 20' 17.954''$ W, las cuales, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, están al interior del predio identificado con F.M.I. No. 018-110231, que, según la información catastral con la que cuenta la Corporación, pertenece a la señora Rosa Elena González Gómez.

Los eucaliptos se encuentran localizados en el punto con coordenadas geográficas $6^{\circ} 10' 41.305''$ N y $-75^{\circ} 20' 13.158''$ W, las cuales, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, están al interior del predio identificado con F.M.I. No. 018-124897, el cual, según la información catastral, pertenece a la señora Oscar Alfonso Gómez Gómez.

De acuerdo con lo anterior, los árboles no se encuentran ubicados en el predio de la interesada, la señora María Celina Gallego, tal y como se puede observar en la imagen 1, los árboles (georreferenciados mediante GPS), se encuentran en predios colindantes.

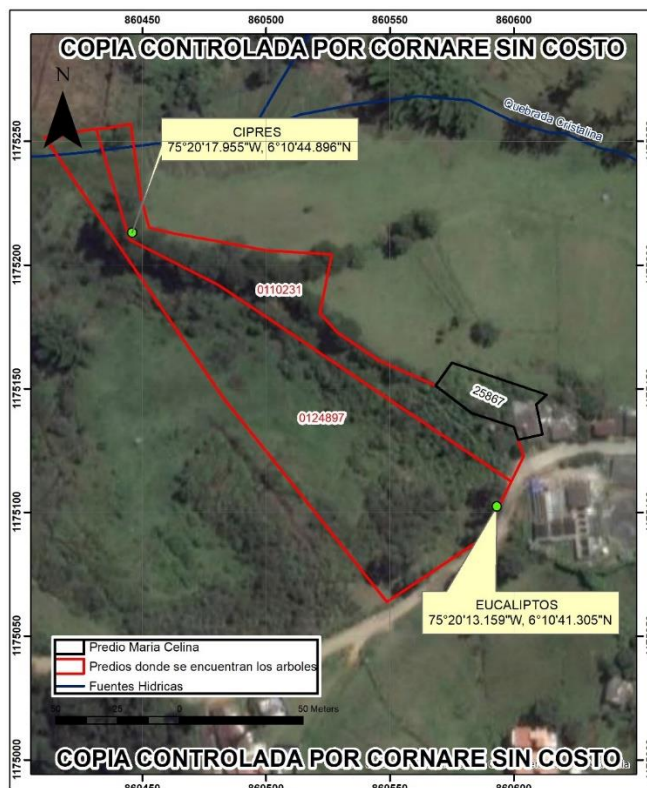


Imagen 1.

Según lo manifestado por el acompañante, los individuos arbóreos se pretenden aprovechar puesto que en el predio vecino se proyecta la construcción de una vivienda; por su altura y diámetro, se infiere que corresponden a individuos adultos de su especie.

Durante la visita se muestreó aleatoriamente el 30% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por el usuario; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI No. 018-25867 se encuentra ubicado al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 se aprobó el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental.

El 100% del área del predio se encuentra en las áreas urbanas, municipales y distritales, en las que, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795-2018, rigen los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	18	0,57	18	62,63	37,58	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	20	0,40	2	3,77	2,26	Tala
Total					20	66,4	39,9	Tala

3.5. Registro Fotográfico:



Imagen 2: Cipreses que se pretenden aprovechar



Imagen 3: Linderos donde se ubican los cipreses.



Imagen 4: Lindero.



Imagen 5: Eucaliptos que se pretenden aprovechar.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera que **no es viable** el aprovechamiento forestal de 20 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-110231 y 018-124897, ubicados en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	18
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2

4.2 Los árboles para los cuales se solicitó el aprovechamiento forestal no se encuentran localizados en el predio identificado con FMI No. 018-25867, propiedad de la señora María Celina Gallego de Carvajal, se encuentran localizados así:

- Los árboles de la especie *Cupressus lusitanica Mill.* (Ciprés) están localizados en el predio identificado con FMI No. 018-110231.
- Los árboles de la especie *Eucalyptus sp.* (Eucaliptos) están localizados en el predio identificado con FMI No. 018-124897

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **informe técnico 131-1056 del 6 de junio 2020** este despacho considera **NO** procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con C.C. No. 21.732.632, a través de su autorizado, el señor Adolfo De Jesús Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 5.958.405, **EL APROVECHAMIENTO DE FORESTAL** de 20 árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 018-110231 y 018-124897, ubicados en la vereda El Recreo del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	18
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	2

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo señora María Celina Gallego de Carvajal, identificada con C.C. No. 21.732.632, a través de su autorizado, el señor Adolfo De Jesús Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 5.958.405. Haciéndole entrega de una copia de la misma,

como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.440.06.35233

Técnico María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha 11/6/2020